



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., siete de febrero del dos mil veinticuatro

Radicado	05001 31 03 005 2023 00041 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comercial Alpa SAS
Demandado	Ceym Colombia SAS

Se accede a lo solicitado por la actora en la presente acción, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo preventivo del restablecimiento de comercio denominado CEYM COLOMBIA SAS, con matrícula 02650040.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva registrar la medida y expedir certificado de ello.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga la sociedad demandada en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia S. A., Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris Colombia, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia (BBVA), Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A., Banco Agrario de Colombia, AV Villas, Banco Procredit Colombia S. A., Banco W y Banco Coomeva. Medida que se limitará hasta la suma de ochocientos diez millones de pesos M. L. (\$810.000.000). Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Previo a decretar la medida previa solicitada sobre los dineros que la sociedad demandada posee en los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias y otros enunciadas en el acápite 4 de medidas cautelares, se deberá

aclarar la misma, dando estricto cumplimiento a lo enunciado en el artículo 1238 del Código de Comercio.

CUARTO: Decretar el embargo de los créditos que le llegaren a corresponder a la sociedad demandada en el subcontrato de obra para la construcción de obra de montaje electromecánico y civil que la sociedad acá demanda suscribió con la sociedad Termo Caribe SAS E. S. P., en el marco del proyecto Termo Caribe 3. Medida que se limitará hasta la suma de ochocientos diez millones de pesos M. L. (\$810.000.000). Oficiése por Secretaría.

CÚMPLASE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:

Alejandro Gaviria Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abb04e2bf545c7216aa22b6457354c09e2c6df45415a928aea64017da721dda**

Documento generado en 07/02/2024 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>